

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**MAT.: APRUEBA “ORDENANZA SOBRE
NOMENCLATURA DE BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO”**

DECRETO ALCALDICIO N°: 01321/2026

DOÑIHUE, JUEVES, 25 DE JUNIO DE 2026

VISTO:

1. Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que establecen el principio de juridicidad y la nulidad de los actos de los órganos del Estado que se dicten fuera de su competencia o en contravención a la ley;
2. Los artículos 3°, 5° letra c), 12, 63 letra f), 65 letra j), 79 letra k) y 86 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que otorgan a las municipalidades la atribución esencial de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, comprensiva de la facultad de asignar y cambiar su denominación, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, y con acuerdo del Concejo Municipal con el quórum que corresponda según la naturaleza del bien;
3. Los artículos 3° y 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre los principios de juridicidad, eficiencia, eficacia, probidad y transparencia que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado;
4. Los artículos 11, 27, 41 y 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo relativo a los principios de imparcialidad, plazos, contenido de la resolución final y publicidad de los actos administrativos, aplicables en todo aquello no regulado especialmente por esta Ordenanza;
5. El inciso final del artículo 12 de la Ley N° 18.695, incorporado por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que dispone que todas las resoluciones municipales deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad;
6. El artículo 94 de la Ley N° 18.695, en la redacción dada por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que regula la integración, organización y funciones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
7. El memorándum N° 001149/2026 de fecha 03 de junio de 2026 solicita aprobación de la Ordenanza sobre Nomenclatura de Bienes Nacionales de Uso Público.
8. El certificado del Secretario Municipal que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal N° 0101/018/-O/2026-/, adoptado en sesión de fecha jueves 11 de junio de 2026 mediante el cual se aprobó la presente Ordenanza;
9. El Decreto Alcaldicio N° 2.677 de fecha 09.12.24, que declara alcalde de la Municipalidad de Doñihue a Don Ricardo Boris Acuña González, periodo 2024-2028.
10. El Decreto Alcaldicio N° 00732 de fecha 22 de abril del 2026, que delega la facultad de firmar bajo la formula “Por orden del Alcalde” a la administradora municipal Doña Fernanda Araya Osorio.

CONSIDERANDO:

1. Que a solicitud de la Dirección de Desarrollo Comunitario mediante memorándum N°: 001149/2026 de fecha 03 de junio de 2026 solicita aprobación de la Ordenanza sobre Nomenclatura de Bienes Nacionales de Uso Público.
2. Certificado de Secretaría Municipal N.° 018/2026, de fecha 15 de junio de 2026, que da cuenta del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N.° 0101/018-O/2026, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2026, mediante el cual se aprobó por unanimidad de los presentes la Ordenanza sobre Nomenclatura de Bienes Nacionales de Uso Público.

DECRETO

1. **APRUEBASE**

**ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA DE BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO**

1. Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que establecen el principio de juridicidad y la nulidad de los actos de los órganos del Estado que se dicten fuera de su competencia o en contravención a la ley;
2. Los artículos 3°, 5° letra c), 12, 63 letra f), 65 letra j), 79 letra k) y 86 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que otorgan a las municipalidades la atribución esencial de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, comprensiva de la facultad de asignar y cambiar su denominación, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, y con acuerdo del Concejo Municipal con el quórum que corresponda según la naturaleza del bien;
3. Los artículos 3° y 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre los principios de juridicidad, eficiencia, eficacia, probidad y transparencia que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado;
4. Los artículos 11, 27, 41 y 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo relativo a los principios de imparcialidad, plazos, contenido de la resolución final y publicidad de los actos administrativos, aplicables en todo aquello no regulado especialmente por esta Ordenanza;
5. El inciso final del artículo 12 de la Ley N° 18.695, incorporado por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que dispone que todas las resoluciones municipales deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad;
6. El artículo 94 de la Ley N° 18.695, en la redacción dada por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que regula la integración, organización y funciones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
7. El certificado del Secretario Municipal que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal N° 0101/018/-O/2026-/, adoptado en sesión de fecha jueves 11 de junio de 2026 mediante el cual se aprobó la presente Ordenanza;
8. Que la Municipalidad de Doñihue, en ejercicio de su función de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, tiene la atribución de asignar y cambiar la denominación de tales bienes, conforme al artículo 5°, letra c), de la Ley N° 18.695. Para la denominación de calles, pasajes y áreas verdes, el acuerdo del Concejo se adopta por mayoría absoluta de los concejales asistentes, conforme a la regla general del artículo 86 de la misma ley. Para la denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, se exige el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, conforme al inciso final de la letra c) del citado artículo 5°. Para los efectos de esta Ordenanza, los términos "villas" y "condominios" se asimilan a la categoría de conjuntos habitacionales cuando corresponda su naturaleza a los términos de dicha disposición legal;
9. Que resulta necesario establecer un procedimiento claro, uniforme y transparente que regule las solicitudes de nuevos nombres o cambios de nombre de los bienes nacionales de uso público de la comuna, garantizando la participación ciudadana, la intervención de los órganos competentes y la correcta aplicación de los quórums que la ley exige según la naturaleza del bien a denominar;
10. Que la Contraloría General de la República, a través de sus Dictámenes N° 49.063, de 2013, y N° 81, de 2026, ha precisado que las municipalidades tienen atribución para modificar los nombres de las vías y bienes nacionales de uso público que están bajo su administración, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos al efecto en la Ley N° 18.695;
11. Que la presente Ordenanza tiene por objeto resguardar la identidad territorial de la comuna de Doñihue, promover la participación organizada de la comunidad en la definición de la nomenclatura de sus espacios públicos, y asegurar que las decisiones municipales en esta materia se adopten con pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 1°. Objeto.

La presente Ordenanza establece el procedimiento para determinar nuevos nombres o cambios de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios, conjuntos habitacionales, villas y condominios de la comuna de Doñihue, en ejercicio de la atribución que el artículo 5°, letra c), de la Ley N° 18.695 confiere a la Municipalidad respecto de los bienes nacionales de uso público bajo su administración.

Para los efectos de esta Ordenanza, los términos "villas" y "condominios" se entienden asimilados a la categoría de conjuntos habitacionales, en los términos del artículo 5°, letra c), inciso final, de la Ley N° 18.695, por lo que su denominación o cambio de nombre queda sujeto al quórum de dos tercios de los concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 2°. Iniciativa.

La solicitud de nuevos nombres o cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios, conjuntos habitacionales, villas o condominios podrá originarse a través de los siguientes mecanismos:

1. A iniciativa de la propia Municipalidad.

2. A petición de una Junta de Vecinos, asociación de propietarios o comité de vivienda legalmente constituidos, correspondiente a la Unidad Vecinal a la que pertenezca el bien cuya denominación se solicita; o por a lo menos dos tercios de los vecinos pertenecientes a dicha Unidad Vecinal.

Las solicitudes fundadas en el numeral 2 deberán presentarse por escrito ante la Oficina de Partes, indicando el nombre actual del bien, el nombre propuesto y las razones que motivan la solicitud. Deberá adjuntarse copia del acta de la sesión o reunión en que se adoptó el acuerdo de patrocinar la solicitud.

Tratándose de calles o pasajes que atraviesen el territorio de dos o más Unidades Vecinales, la solicitud deberá ser presentada o patrocinada por a lo menos una Junta de Vecinos, asociación de propietarios o comité de vivienda de

cada Unidad Vecinal involucrada.

ARTÍCULO 3°. Concordancia y armonía de nombres.

Los nombres propuestos, ya sea por iniciativa de la Municipalidad de Doñihue o de terceros, deberán guardar relación y estar en concordancia con los de las otras calles y/o pasajes de la población, barrio o conjunto habitacional al que pertenecen. Del mismo modo, los nombres propuestos para un conjunto de calles o pasajes deberán guardar armonía entre sí.

ARTÍCULO 4°. Categorías de nombres admisibles.

Los nuevos nombres o cambios de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios, conjuntos habitacionales, villas y condominios podrán corresponder a fechas memorables, personas sobresalientes a nivel internacional, nacional o comunal, plantas, lugares, hechos o actividades que merezcan reconocimiento.

No podrá imponerse un nombre extravagante, ridículo, impropio de personas, equívoco respecto del sexo o contrario al buen lenguaje.

ARTÍCULO 5°. Requisitos adicionales para nombres de personas naturales.

Si el nombre propuesto es el de una persona natural, ya sea por iniciativa municipal o de terceros, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se debe indicar el nombre completo de la persona, con sus apellidos.
- b) Si se trata de una persona viva, deberá adjuntarse a la solicitud autorización otorgada ante Notario Público para la utilización de su nombre.
- c) Si se trata de una persona fallecida, deberá adjuntarse autorización simple de sus herederos o de quien los represente, salvo que hayan transcurrido más de diez años desde su fallecimiento.
- d) Deberá indicarse el cargo, profesión u oficio relevante ejercido en la comuna, cuando correspondiere.
- e) Deberá adjuntarse una biografía que resalte los hechos relevantes de la persona dentro de la comuna y que, a juicio de los solicitantes, motiven la propuesta.

No estará permitido utilizar el nombre de personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito mediante sentencia ejecutoriada.

En la eventualidad de que, por cualquier causa sobreviniente, la persona designada fuere condenada por crimen o simple delito mediante sentencia ejecutoriada con posterioridad a la asignación del nombre, la Municipalidad deberá iniciar el procedimiento ordinario de cambio de denominación contemplado en la presente Ordenanza, el que incluirá la remisión al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil para que emita su opinión y la posterior resolución del Concejo Municipal con el quórum que corresponda según la naturaleza del bien, conforme al artículo 10° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. Equidad de género en la nomenclatura.

Los nombres de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios, conjuntos habitacionales, villas y condominios que refieran a nombres propios de personas naturales deberán tender a una proporción equitativa entre nombres de personas de género masculino y femenino, procurando que las nuevas designaciones aprobadas en cada período alcaldicio no excedan un 60% de un solo género.

La Secretaría Municipal llevará un registro actualizado de las denominaciones aprobadas, desagregado por género, el que estará disponible para consulta pública en el sitio web institucional. La Dirección de Control Municipal verificará el cumplimiento de esta disposición en su informe de gestión anual.

ARTÍCULO 7°. Informe técnico de la Dirección de Obras Municipales.

Las solicitudes ingresadas conforme al artículo 2° de la presente Ordenanza deberán ser remitidas por Oficina de Partes perteneciente a Secretaría Municipal en un plazo máximo de diez días hábiles, a la Dirección de Obras Municipales, para que esta unidad emita un informe técnico sobre la procedencia del requerimiento.

Igual informe deberá emitir la Dirección de Obras Municipales cuando la iniciativa provenga de la propia Municipalidad.

En dicho informe se evaluará especialmente que el nombre propuesto no se encuentre repetido en otras calles, pasajes, poblaciones, barrios, conjuntos habitacionales, villas o condominios de la comuna, y que los nombres de calles y pasajes mantengan uniformidad dentro de la continuidad lineal de las mismas.

La Dirección de Obras Municipales deberá evacuar el informe dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la recepción de la solicitud. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento, la Secretaría Municipal remitirá los antecedentes al COSOC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8°. Rechazo por repetición de nombre o falta de uniformidad.

Si la Dirección de Obras Municipales constata que el nombre propuesto se encuentra repetido en cualquier parte de la comuna o que no mantiene uniformidad dentro de la continuidad lineal de calles o pasajes, emitirá un informe de rechazo técnico fundado.

Sobre la base del informe de rechazo técnico, la Secretaría Municipal dictará una resolución fundada que declare inadmisibles las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicho informe. Dicha resolución indicará los fundamentos del rechazo y los recursos administrativos que el solicitante podrá interponer, con expresión de los plazos y órganos ante los cuales deben presentarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO 9°. Informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y resolución del Concejo Municipal.

Evacuado el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, o vencido el plazo señalado en el artículo 7° sin

que dicha unidad se hubiere pronunciado, la Secretaría Municipal remitirá la propuesta al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (en adelante, COSOC), para que emita su opinión dentro del plazo de treinta días corridos contado desde la recepción de los antecedentes, conforme al reglamento del COSOC y a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 18.695.

La opinión del COSOC deberá ser fundada, ya sea respaldando u objetando la solicitud de creación o cambio de nombre. El COSOC deberá conservar las actas escritas de las sesiones en que se trate la materia, a fin de respaldar documentalmente su pronunciamiento, de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 18.695.

Evacuada la opinión del COSOC, o vencido el plazo señalado en el inciso primero sin que este organismo se hubiere pronunciado, el Alcalde someterá la propuesta al Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, para que este la apruebe o rechace.

La opinión del COSOC no tiene carácter vinculante para el Concejo Municipal. En consecuencia, el Concejo podrá aprobar o denegar la solicitud aun en contra de la opinión del COSOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79, letra k), y en el artículo 5°, letra c), de la Ley N° 18.695.

De no estar conformado o en funcionamiento el COSOC, la propuesta será remitida directamente al Alcalde para su presentación al Concejo Municipal, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior. En todo caso, el Alcalde deberá adoptar las medidas pertinentes para regularizar la situación del COSOC, informando de ello a la Contraloría General de la República cuando corresponda.

ARTÍCULO 10°. Quórum del Concejo Municipal.

Para efectos de aprobar el nombre o el cambio de nombre de calles, pasajes y áreas verdes, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, conforme a la regla general del artículo 86 de la Ley N° 18.695.

Para efectos de aprobar el nombre o el cambio de nombre de poblaciones, barrios, conjuntos habitacionales, villas o condominios, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, letra c), inciso final, de la Ley N° 18.695, siendo aplicable el artículo 79, letra k), de la misma ley. Para estos efectos, los términos "villas" y "condominios" se entienden comprendidos en la categoría de conjuntos habitacionales según lo declarado en el artículo 1° de esta Ordenanza.

En caso de empate en la votación del Concejo Municipal, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 18.695.

ARTÍCULO 11°. Decreto Alcaldicio de formalización.

Una vez adoptado el acuerdo del Concejo Municipal que aprueba el nombre o el cambio de nombre de una calle, pasaje, área verde, población, barrio, conjunto habitacional, villa o condominio, el Alcalde dictará el correspondiente Decreto Alcaldicio que formalice dicha denominación, en su calidad de representante legal de la Municipalidad y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 63, letra f), de la Ley N° 18.695.

El Decreto Alcaldicio será autorizado por el Secretario Municipal en su calidad de ministro de fe de la municipalidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.695.

ARTÍCULO 12°. Contenido mínimo del Decreto Alcaldicio.

El Decreto Alcaldicio a que se refiere el artículo precedente deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación del bien cuya denominación se establece o modifica.
- b) En caso de cambio de nombre: el nombre actual de la calle, pasaje, área verde, población, barrio, conjunto habitacional, villa o condominio.
- c) El nuevo nombre acordado para el bien de que se trate.
- d) Si el nombre corresponde al de una persona natural, el decreto deberá mencionar su nombre completo con apellidos y la profesión, oficio o cargo público por el cual mereció ser distinguida.
- e) Instrucción a la Dirección de Tránsito para proceder al cambio de la señalización vial correspondiente.
- f) Instrucción para oficiar a los organismos que corresponda —entre otros: Servicio de Impuestos Internos, SERVIU, empresa de agua potable, empresa de electricidad, Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos, Correos de Chile y dependencias municipales— informando la nueva denominación o el cambio de nombre.
- g) Instrucción a la Unidad de Comunicaciones, o quien cumpla dicha función, para que informe a la comunidad el cambio de nombre.
- h) La fecha a partir de la cual regirá el nuevo nombre.

ARTÍCULO 13°. Nuevos conjuntos habitacionales.

Para el caso de nuevos conjuntos habitacionales, la designación de nombres de las calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios, conjuntos habitacionales, villas o condominios podrá ser propuesta, en primera instancia, por el loteador o comité de vivienda respectivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Municipalidad sobre la materia.

Aprobado el proyecto por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta remitirá la propuesta de nombres a la Secretaría Municipal para continuar el proceso establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°. Exclusión de vías que no están bajo administración municipal.

La presente Ordenanza no regirá respecto de las vías que no se encuentren bajo la administración de la Municipalidad de Doñihue, tales como los caminos públicos cuya administración corresponda a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997. Dichas vías no podrán ser objeto de solicitudes de nuevos nombres o cambios de denominación al amparo de este instrumento.

ARTÍCULO 15°. Publicidad y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web institucional de la Municipalidad de Doñihue, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley N° 18.695, en la redacción dada por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, un extracto de la presente Ordenanza deberá ser puesto en conocimiento de las Juntas de Vecinos, organizaciones comunitarias y demás entidades de la sociedad civil de la comuna, a través de los medios de difusión que disponga la Municipalidad.

Anótese, comuníquese, transcribese la presente Ordenanza a todas las Direcciones y Unidades Municipales y al Juzgado de Policía Local de Doñihue; publíquese en el sitio web institucional de la Municipalidad de Doñihue, cúmplase y, hecho, archívese.

2. **ENCOMIENDESE** a la Secretaría Municipal la publicación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su incorporación al compendio de ordenanzas municipales vigentes.
3. **PUBLIQUESE** la Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretario Municipal



BORIS ACUÑA GONZÁLEZ
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ACUERDO DE CONCEJO	Digital	Ver		

BAG/FAO/JGG/SCR

DISTRIBUCIÓN:

MIRIAM MADARIAGA RUBIO - VIVIENDA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
SOFÍA CARTAGENA ROJAS - PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
FERNANDA CONSTANZA ARAYA OSORIO - ADMINISTRADOR MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
BORIS ACUÑA GONZÁLEZ - ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
JUAN PABLO PINTO URQUIETA - SECRETARIO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL
LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
FERNANDO ANTONIO ARAYA DROGUETT - DIDECO DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21951917&hash=03088>